



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS

CAPITULO I GENERALIDADES.

ARTICULO 1.- Corresponde al Ayuntamiento de MIGUEL ALEMAN TAMAULIPAS, la aplicación del presente reglamento, el cual será de observancia general, de interés público para las autoridades, organizaciones o instituciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de MIGUEL ALEMAN TAMAULIPAS.

ARTICULO 2.- El presente reglamento tiene su fundamento en la Constitución General de la República Artículo 115 Fracc. II; En la Constitución Política local, en el Artículo 132 Fracc. XIV; en el Código Municipal, en el Artículo 49 Fracc. III; Así como en la Ley Estatal de Protección Civil del Artículo 35 al 40.

ARTICULO 3.- La Dirección Municipal de Protección Civil, es el órgano ejecutivo de consulta y participación encargado de coordinar las acciones preventivas y operativas de los sectores público, social y privado en materia de Protección Civil. Bajo la premisa de que es el municipio el primer responsable en la materia y por lo tanto quien debe de establecer las medidas de comunicación, prevención, auxilio y apoyo en este aspecto para garantizar la seguridad de la Población, sus bienes y entorno natural en caso de emergencia.

ARTICULO 4.- Para el efecto del presente reglamento se entiende por:

- I.-** Sistema Nacional.- Al Sistema Nacional de Protección Civil.
- II.-** Sistema Estatal.- Al sistema Estatal de Protección Civil.
- III.-** Municipio.- Al Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.
- IV.-** Ayuntamiento.- Al cuerpo colegiado, constituido en órgano de Gobierno Municipal.
- V.-** Consejo.- Al consejo Municipal de Protección Civil.
- VI.-** Unidad.- A la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII.-** Coordinación.- A la Coordinación General de Protección Civil.
- VIII.-** Comité.- A cada uno de los comités de Protección Civil que se forma en cada comunidad.
- IX.-** Brigada Vecinales.- A las organizaciones de vecinos que integran a las acciones de Protección Civil.
- X.-** Grupo Voluntarios.- A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.
- XI.-** Inspector honorario.- Al ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, presta colaboración a la sociedad coadyuvando con las autoridades para el cumplimiento del presente reglamento.
- XII.-** Programa Municipal.- Al Programa Municipal.
- XIII.-** Protección Civil.- Al conjunto de medidas destinadas a evitar o aminorar el impacto destructivo del siniestro o desastre, sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, así como el medio ambiente.
- XIV.-** Alto riesgo.- La inminente o probable ocurrencia de un siniestro a desastre.
- XV.-** Siniestro.- Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinado en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufre un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- XVI.-** Desastre.- es un evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo en pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma.

XVII.- Auxilio.- Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas sus bienes y el medio ambiente que lo rodea.

XVIII.- Apoyo.- A las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar a la elaboración y ejecución de los programas.

XIX.- Restablecimiento.- A las acciones encomendadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre.

XX.- Reglamento.- Al presente reglamento.

ARTICULO 5.- Toda persona física o moral tiene la obligación de:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

III.- Colaborar con las autoridades, para el debido cumplimiento del programa Municipal de protección Civil.

ARTICULO 6.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso que sea destinado, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del programa Municipal, contando para ello con la asesoría del Municipio a través de la Unidad de Protección Civil. Será obligatorio también de las industrias y negocios que presentan un alto riesgo; Además de la implementación del plan de contingencia, obtener el visto bueno de la coordinación de Protección Civil Municipal para su operación, esto será semestralmente.

ARTICULO 7.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veras y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II DEL CONSEJO.

ARTICULO 8.- El consejo municipal de Protección Civil es el órgano rector de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las tareas y acciones de los sectores Público social y privado en materia de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante las eventualidades de alguna catástrofe, siniestro, desastre o calamidad pública.

ARTICULO 9.- Corresponde al Consejo de Protección Civil:

I.- Apoyar al sistema municipal de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población Civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de alguna calamidad.

II.- Coordinar las acciones de las dependencias de sectores público Municipal, así como la de los organismos privados para el auxilio a la población, en que se prevea u ocurra un desastre o siniestro.

III.- Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos Municipales.

IV.- A través de la unidad, elaborar y divulgar los programas y medidas para la prevención de alto riesgo de siniestro o desastre.

V.- Vincular al sistema Municipal de Protección Civil con el sistema Estatal y el Sistema Nacional de Protección Civil.

VI.- Fomentar la participación de los diversos grupos sociales, locales, en difusión y ejecución de las acciones que convengan realizar en la materia.

VII.- Aprobar, evaluar, reformar y aplicar el programa Municipal de protección civil, procurando además su mas amplia difusión en el Municipio.

VIII.- Vigilar la adecuada realización del uso y destino de los recursos que se le asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en la eventualidad de un desastre.

IX.- Promover las reformas a los reglamentos para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación, en caso de desastre.

X.- Crear un fondo para la atención de desastre.

XI.- Formular la declaración de desastre.

XII.- Propiciar la implantación de planes eficaces de respuesta ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales, técnicos, tecnológicos o humanos.

XIII.- Constituir comisiones para el cumplimiento de su facultad.

XIV.- Vigilar que las autoridades y personal de la administración pública Municipal y organismo dependiente del gobierno, presten la información y colaboración oportuna y adecuada a la unidad Municipal de protección Civil, para que logren los objetivos previstos en las bases de su creación.

XV.- Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el sistema Municipal de Protección Civil.

XVI.- Fomentar la participación de las comunidades del Municipio, en el Sistema Municipal de Protección Civil.

XVII.- Promover la integración de comités de Protección Civil en cada una de las comunidades del Municipio.

XVIII.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de respuesta frente a riesgos y catástrofes.

XIX.- Evaluar la situación de desastres, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil y/o del Sistema Nacional de Protección Civil, para la atención del evento.

XX.- Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

ARTICULO 10.- De los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un presidente.

II.- Un secretario ejecutivo.

III.- Un director de Protección Civil Municipal.

IV.- Los titulares de la administración Pública que por el ramo que atiendan, les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio, apoyo y recuperación.

V.- Las entidades de la administración pública Federal y Estatal que atiendan ramos de la actividad relacionados con la ejecución de los programas de Prevención, auxilio, apoyo y recuperación.

VI.- Las organizaciones de los sectores social y privado del Municipio.

VII.- Los representantes de las instituciones de educación superior que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 11.- Corresponde al Municipio a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

I.- Elaborar, difundir y ejecutar el programa general.

II.- Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones de Protección Civil.

III.- Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la administración pública Estatal y federal, para llevar a cabo las acciones que en materia de Protección Civil se estimen convenientes.

IV.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección Civil.

V.- Informar oportunamente a la población de la existencia de una situación problemática o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas.

VI.- Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, grupos voluntarios, brigadas comunitarias y en general a todos los habitantes del Municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de alto riesgo, siniestro o desastre.

VII.- Participar coordinadamente con las dependencias Federales Estatales y con las instituciones del sector Privado y Social, en la distribución de la ayuda Nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo siniestro o desastre.

VIII.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de Protección Civil con instituciones Públicas y Privadas.

ARTICULO 12.- Corresponde a la coordinación general de Protección Civil.

I.- Coordinar la elaboración de los proyectos relacionados con el programa general y los programas especiales, así como vigilar su cumplimiento y ejecución.

II.- Coordinar las acciones de las áreas y unidades administrativas del Municipio en materia de Protección Civil.

III.- Organizar la ejecución de los programas de capacitación en materia de Protección Civil.

IV.- Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

V.- Llevar el registro de organizaciones de protección civil.

VI.- Promover la integración de Comités de Protección Civil.

VII.- Se tomará el cuerpo de bomberos Municipal como órgano de apoyo operativo.

ARTICULO 13.- Los Comités de Protección Civil estarán integrados por el número de miembros que se requiera según la problemática de cada comunidad.

Corresponde a los Comités de Protección Civil.

I.- Coadyuvar con la unidad Municipal en la aplicación de los programas de Protección Civil.

II.- Participar en lo que le corresponda en el programa de Protección Civil en su comunidad.

III.- Ser elemento de enlace entre la comunidad y la unidad de Protección Civil.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y PROGRAMAS ESPECIALES.

ARTICULO 14.- El programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores Público, Social y Privado en materia de Protección Civil, en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas Los programas especiales de Protección Civil deben contener las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores Público, Social y Privado en materia de Protección Civil, en la Jurisdicción correspondiente.

Tanto los programas Municipales como los Programas especiales, deben encuadrarse dentro del sistema Nacional de Protección Civil.

ARTICULO 15.- La dirección de Protección Civil formulará el proyecto del programa Municipal y los someterá a la aprobación del cabildo.

ARTICULO 16.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integran el Programa Municipal y los programas especiales serán obligatorios para las áreas, unidades y organismos de la administración Pública Municipal, así como para personas físicas o morales que habitan, actúan o están establecidas en el territorio.

ARTICULO 17.- El programa Municipal se compone de los siguientes sub - programas específicos.

I.- Prevención.

II.- Auxilio.

III.- Apoyo.

IV.- Recuperación.

ARTICULO 18.- El sub-programa de prevención agrupa las acciones Civil tendientes a evitar y aminorar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo siniestro o desastre.

ARTICULO 19.- El sub-programa de prevención deberá contener los siguientes elementos mínimos.

I.- Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

II.- Una relación de los riesgos potenciales que se pueden.

III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios que deberán ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; así como las acciones que el municipio deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

IV.- Los criterios para coordinar la participación social y la capacitación de los recursos que aporten los sectores Públicos, social y privado en caso de alto riesgo.

V.- El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VI.- Los lineamientos para la elaboración de manuales de capacitación.

VII.- La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VIII.- Los criterios y bases para la realización de simulacros.

IX.- Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 20.- El sub-programa de auxilio se refiere a las actividades destinadas a rescatar y salvaguardar a la población que se encuentra en peligro y a mantener en funcionamiento los servicios y equipamiento estratégico, la seguridad de los bienes y el equilibrio de la naturaleza durante el impacto de una calamidad de origen natural o humano.

ARTICULO 21.- El programa de auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases.

I.- Precisar las acciones que desarrollan cada una de las áreas y unidades de la administración Municipal, en caso de siniestro o desastre.

II.- Indicar los mecanismos de concentración con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situaciones de siniestro o desastre.

III.- Establecer directrices de comunicación social en caso de siniestro o desastre.

IV.- las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestro o desastre, dando prioridad a la preservación y protección a la vida e integridad física a la población.

ARTICULO 22.- El sub-programa de apoyo aplicará de manera racional los recursos materiales, humanos y financieros en los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

El sub-programa deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

I.- Catalogación de medios y recursos mediante acopio, procesamiento y permanente información de dependencias e instituciones que participen en el programa.

II.- Educación y capacitación a la población con la finalidad de prevenir en su caso, enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo.

III.- Comunicación social como información permanente a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes y después de cualquier evento destructivo.

IV.- Formación de brigadas de acuerdo a las necesidades que consideren las fases del programa sean estas con voluntarios o personal de las diferentes instituciones.

ARTICULO 23.- El sub-programa de recuperación determinará las estrategias necesarias para establecer la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre: así mismo orientará a conseguir el mejoramiento del equipo urbano, vivienda y la recuperación psicológica de la población a través de

I.- Diagnostico general de daños mediante la evaluación de los mismos basados en el sistema afectable por factores humano, material. Productivo, ecológico social, para ello se toma en cuenta la evaluación inicial de daños y los resultados alcanzados en la fase de reconstrucción inicial.

II.- Cumplir objetivos, metas y tiempos de recuperación precisando metas sectoriales específicas así como el tiempo razonable para alcanzar, con el propósito de establecer integralmente los sistemas afectados.

III.- Definir organización y niveles de responsabilidad a través de actividades encaminadas a precisar el marco de responsabilidades de las dependencias y organismos participantes en el programa, con el restablecimiento de la estructura de organización necesaria para la coordinación de esfuerzos y concertación de acciones.

IV.- Participación solidaria con la integración de esfuerzos de los sectores social y privado, en las acciones de recuperación y ayuda, de acuerdo a las necesidades detectadas y a las normas establecidas.

CAPITULO V DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIAS

ARTICULO 24.- El ejecutivo Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia, a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que dicha declaratoria pueda hacerla directamente el Gobernador del Estado.

ARTICULO 25.- Las declaratorias deberá hacer mención expresas de los siguientes aspectos.

I.- Identificación del desastre

II.- Zona o Zonas afectadas

III.- Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del municipio y organismos privados y sociales a que coadyuvan en el cumplimiento de los programas de protección civil.

IV.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al programa municipal.

ARTICULO 26.- Cuando la gravedad del desastre lo requiera, el presidente municipal solicitará al titular del ejecutivo estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública que el caso amerite.

CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS, GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS.

ARTICULO 27.- Los habitantes de los Municipios podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de Protección Civil previstas en el programa Municipal y los programas especiales.

ARTICULO 28.- El Municipio fomentará la integración, capacitación y superación técnica de los grupos voluntarios y brigadas vecinales mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 29.- El Municipio coordinará y apoyará en casos de siniestro, desastre a los grupos voluntarios y brigadas vecinales.

ARTÍCULO 30.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Unidad Municipal de Protección Civil, dicho registro se acreditará mediante el certificado que otorgará la citada, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedican y adscripción, el registro se deberá rivalidar anualmente y será requisito indispensable para prestar sus servicios dentro del Municipio.

ARTICULO 31.- La Unidad de Protección Civil deberá capacitar e intuir a los organismos, grupos voluntarios y a las brigadas vecinales, lo anterior será requisito indispensable para prestar su servicio dentro del Municipio.

ARTICULO 32.- Los grupos voluntarios y brigadas vecinales cooperarán en la difusión del programa y los programas especiales y se constituirán en inspectores honorarios para velar por el cumplimiento de este reglamento, al cual se sujetarán para toda actividad que realicen dentro del Municipio.

ARTICULO 33.- Corresponde a los inspectores honorarios y grupos voluntarios:

I.- Informar a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 6 de este reglamento, que carezcan de señalamientos adecuados en materia de Protección Civil.

II.- Comunicar a la Unidad Municipal la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que corresponde.

III.- Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de Protección Civil respectivo, así como enviar dichas propuestas al Consejo Municipal de Protección Civil y autoridades correspondientes.

IV.- Informar a la Unidad de cualquier violación a las normas de este reglamento para que se tomen las medidas que corresponda.

El cargo de Inspector honorario será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera permanente y voluntaria, no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter de ejecutivo en la aplicación de este.

CAPITULO VII DE LA CAPACITACION A LA POBLACION.

ARTICULO 34.- El Consejo de Protección Civil, con la intervención que corresponda a dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil.

ARTICULO 35.- El Consejo promoverá ante las autoridades de educación pública programas educativos en materia de Protección Civil, en las instituciones de preescolar, primaria y secundaria, así mismo fomentará este tipo de programas en organizaciones sociales y vecinales e instituciones de educación superior.

ARTICULO 36.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitación y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos tres veces al año.

CAPITULO VIII DE LA INSPECCION DE LOS EDIFICIOS.

ARTICULO 37.- En todas las edificaciones excepto casa habitación unifamiliares, deberán colocar la inspección que corresponda y aplicará las sanciones que sean conducentes, sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias del Ejecutivo Federal o Estatal.

ARTICULO 39.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble a inspeccionar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector.

II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante local, o ante las personas a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregada y entregará Copia legible de la orden de inspección.

III.- Los Inspectores participarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV.- Al inicio de la visita de inspección el Inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fijen como testigos en el desarrollo de las diligencias, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V.- De toda visita se levantará acta de inspección por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará, lugar, fecha y nombre de la persona que se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestas por el inspector en casos de fracción anterior .

VI.- El inspector dejará constancia en el acta, de la violación del reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la unidad municipal de protección civil y exhibir las pruebas y alegatos a que su derecho convengan.

VII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y las copias restantes se entregarán a la unidad municipal de Protección Civil.

VIII.- No opuesta la inconformidad por el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el ayuntamiento determinará, dentro del término de diez días hábiles la sanción correspondiente, consideran la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y declara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándole personalmente al visitado.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 40.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará a la imposición de una sanción que fijará el consejo y la unidad de Protección Civil que deberá hacerse entre un mínimo que será de 25 días de salario mínimo vigente en la región y un máximo de 5,000 días de salario mínimo vigente en la zona, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPITULO X DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTICULO 41.- Las notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 42.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente se le dejará citatorio para que esté una hora determinada del día hábil siguiente apercibiéndolas de que no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTICULO 43.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTICULO 44.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTICULO 45.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el municipio revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTICULO 46.- La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que reclama y se suspenderá los efectos de la resolución., cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

ARTICULO 47.- En el escrito de inconformidad se expresarán nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas conducentes especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

ARTICULO 48.- Admitido el recurso por la autoridad se señala día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTICULO 49.- El Municipio dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada en un plazo de diez días hábiles misma que deberá notificarse al interesado personalmente en los términos del código de procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS.

ARTICULO 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 2.- Lo no previsto en el presente reglamento será competencia y en su caso resuelto por el consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.
